



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-118-2022-00118-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA MONTAÑO
DEMANDADOS	REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S. A
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, radicada el día **19 de mayo de 2020**.

Encontrándose cumplidas las etapas procesales pertinentes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la demandada **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ** identificado con C.C 38.641.786 y T.P 182.186 del C. S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: FÍJESE el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de 2023

En **Estado No. 045** se notifica a las partes la presente providencia.

